



Secretaría General



1

ACTA RESOLUTIVA
No. 021-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-17-2-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en artículo 219, numerales 1 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para “organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones” y “conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República determina que el Consejo Nacional Electoral, tras conocer la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a consulta popular que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** el artículo 25, numerales 2 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de “organizar los procesos de referéndum, consulta popular y revocatoria del mandato” y “conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos”

desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el inciso primero del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios”;
- Que,** el inciso primero del artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales, sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa”;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 946, de 28 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispone al Consejo Nacional Electoral, se convoque a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón La Concordia, de la provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia? 1.- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. 2.- Provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-8-22-8-2011, publicada en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia, inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia? 1.- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. 2.- Provincia de Esmeraldas; misma que se llevó a cabo el día domingo 5 de febrero de 2012, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde);
- Que,** el abogado Moisés Bautista Nazareno, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó a las organizaciones políticas y sociales que participaron en la Consulta Popular del 5 de febrero de 2012, los resultados numéricos de la Consulta Popular, con fecha 6 de febrero de 2012, a las 16h45;
- Que,** el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, y la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, calificados para el proceso electoral de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La

(A)

Concordia, impugnan dentro del plazo de ley los resultados del escrutinio de dicha consulta popular;

- Que,** con Resolución PLE-JPEE-09-02-2012-Re. N013, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió correr traslado del expediente No. 001, que guarda relación con la impugnación presentada por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas y la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, a fin de que se disponga lo pertinente;
- Que,** por disposición del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Organismo, remite con oficio No. 000466 de 10 de febrero de 2011, copias certificadas del memorando No. 111-DAJ-CNE-2012 y del informe No. 057-JVA-DAJ-CNE-2012, de 10 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, con objeto de que se dé cumplimiento inmediato al criterio jurídico del referido informe, y se adopte en primera instancia la resolución correspondiente;
- Que,** con Resolución No. 14-PLENO-JPEE-11-02-2012, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas desestima el pedido de impugnación a los resultados numéricos notificados por la referida Junta Provincial Electoral, el 6 de febrero de 2012, por improcedencia de la acción, en razón que el pedido de los accionantes se sostiene en inconsistencia numérica entre datos del INEC y Registro Electoral del cantón La Concordia, y no de las actas escrutadas en la Junta Intermedia de Escrutinio, así como en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que,** con fecha 12 de febrero de 2012, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, notifica a los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas y Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, la Resolución No. 14-PLENO-JPEE-11-02-2012, de la

Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante la cual se desestima la impugnación a los resultados numéricos de la Consulta Popular llevada a cabo el domingo 5 de febrero de 2012;

- Que,** el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, patrocinados por el abogado Celiano Gracia Martínez, impugnan la Resolución No. 14-PLENO-JPEE-11-02-2012, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, y solicitan se realice una auditoría al registro electoral del cantón La Concordia, así como al sistema informático utilizado en la referida Consulta Popular;
- Que,** con resolución PLE-JPEE-13-02-2012-Re-N015, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dispone se corra traslado con el expediente de este recurso de impugnación al Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley;
- Que,** con informe No. 062-DAJ-CNE-2012, de 16 de febrero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente y carecer de fundamento legal, la impugnación presentada por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, patrocinados por el abogado Celiano Gracia Martínez, y se ratifique los resultados del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia, el 5 de febrero de 2012, y que fueron notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 6 de febrero de 2012; y al mismo tiempo se niegue, también por improcedente, la realización de una auditoría al registro electoral y al sistema informático utilizado para el proceso electoral de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia, por cuanto no se ha presentado prueba alguna que sustente dicho pedido; y,





Secretaría General



República del Ecuador

7

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio s/n, de 13 de febrero de 2012, suscrito por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, por el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores - Núcleo de Esmeraldas, por la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, patrocinados por el Ab. Celiano Gracia, mediante el cual presentan su impugnación a la Resolución No. 14-PLENO-JPEE-11-02-2012, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;

Artículo 2- Acoger el informe No. 062-DAJ-CNE-2012, de 16 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral;

Artículo 3.- Negar, por improcedente y por carecer de fundamento legal, la impugnación presentada por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, por el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, por la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, patrocinados por el abogado Celiano Gracia Martínez, y ratificar los resultados numéricos del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia, el 5 de febrero de 2012, y que fueron notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 6 de febrero de 2012.

Artículo 4.- Negar, por improcedente, la realización de una auditoría al registro electoral y al sistema informático utilizado para el proceso electoral de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

El informe No. 062-DAJ-CNE-2012 de 16 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:



Secretaría General

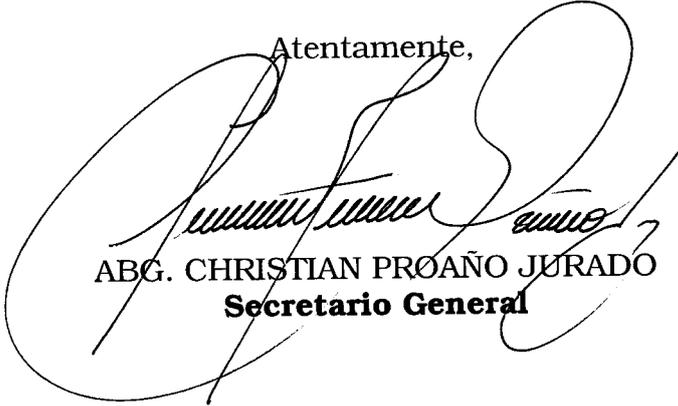


8

El señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral notificará la presente resolución a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas y a los peticionarios de la impugnación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



ABG. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General